

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0023-R

Santa Cruz, 04 de diciembre de 2024

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Dr. ARTURO IGNACIO IZURIETA VALERY

**Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, reconoce a la población el derecho “*a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay*”;

Que, el numeral 27 del artículo 66 ibídem, reconoce y garantiza a las personas “*el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza*”.

Que, el literal 1) del artículo 76 ibídem, señala que “*las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*”;

Que, el artículo 82 ibídem reconoce “*el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 ibídem dispone que “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 258 ibídem reconoce que “*la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y*

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0023-R

Santa Cruz, 04 de diciembre de 2024

del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine”.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece los “*principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente*”.

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, señala que “[E]l Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)”.

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos se encuentra “*a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*”;

Que, el artículo 21, numeral 2) de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, prevé como atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos “[a]dministrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, establece que “[l]a regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos ambientales o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse”;

Que, El artículo 173 ibídem señala que el “[o]perador de un proyecto obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0023-R

Santa Cruz, 04 de diciembre de 2024

establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración”;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo prevé el derecho de petición por el cual “[l]as personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que el acto administrativo “[e]s la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 428 del Reglamento al Código del Ambiente establece del Registro Ambiental que “[l]a Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental [...]”;

Que, El artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente preceptúa que, “[p]ara que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como del cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental”;

Que, el artículo 20 del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que en el caso de cambio de titular del permiso ambiental “[l]as obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente”;

Que, en Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-007A, publicado en el Registro Oficial Suplemento 257 del 09 de marzo 2020, el Ministro del Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos: “a) Otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales, previo el cumplimiento del procedimiento respectivo de los proyectos [...] así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas”;

Que, En Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024, publicado en Registro Oficial 1106 de 1 de octubre de 2020, el Ministro de Ambiente delegó Director/a del Parque Nacional Galápagos: “[...] d) Emitir pronunciamiento, a las modificaciones de los

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0023-R

Santa Cruz, 04 de diciembre de 2024

proyectos obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias”;

Que, mediante Acción de Personal No. 0023 del 10 de enero de 2024, se nombra al Ing. Arturo Ignacio Izurieta Valery, como Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;

Que, con Resolución Nro. MAATE-SUIA-RA-PNG/DIR-2024-202081, de 22 de marzo de 2024, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, autorizó al Sr. RUEDA LARA BYRON ANTONIO, la ejecución del proyecto denominado “PUESTA EN OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA YATE SANTA FE III”, en sujeción al permiso ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados;

Que, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, mediante Registro Nro. SUIA-11-2023-MAATEPNG/DIR-RGD-0037 de 23 de noviembre de 2023, emitió el Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, al proyecto denominado “PUESTA EN OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA YATE SANTA FE III”, cuyo titular es el Sr. RUEDA LARA BYRON ANTONIO;

Que, mediante oficio sin numeración, recibido el 27 de agosto de 2024, la Srta. María del Mar Rueda en calidad de Gerente General de YATE SANTA FE CIA. LTDA., solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos se realice el Cambio de Titular del Permiso Ambiental del proyecto denominado “PUESTA EN OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA YATE SANTA FE III”, a favor de YATE SANTA FE CIA. LTDA., para lo cual adjunta la documentación pertinente.

Que, Con Informe Técnico N° 896-2024-DPNG/DGA-CA-CC de 25 de noviembre de 2024, suscrito por los servidores: Lcdo. Marvyn Mora Vásquez e Ing. Steve Bayas López se determina que “[...] el proyecto “PUESTA EN OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA YATE SANTA FE III”, no registra obligaciones pendientes en su Permiso Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, se emite criterio técnico favorable; y de conformidad con el Art. 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente emitido mediante Decreto Ejecutivo 752 Registro Oficial Suplemento 507 del 12 de junio del 2019, se recomienda la suscripción de la Resolución de Cambio de Titular”.

Que, con memorando N° MAATE-DPNG/DGA-2024-0269-M de 25 de noviembre de 2024, el Blgo. Edwin Rodrigo Robalino Garcés, Director de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos remitió la solicitud y documentación de respaldo para el cambio de titular del Permiso Ambiental del proyecto “PUESTA EN OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA YATE SANTA FE III” al Director de Asesoría Jurídica de la misma institución, para su pronunciamiento.

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0023-R

Santa Cruz, 04 de diciembre de 2024

Que, mediante Informe Jurídico N° DPNG-DAJ- 40-2021 de 4 de diciembre de 2024, el Director de Asesoría Jurídica recomienda la suscripción de la resolución de cambio de titular del Permiso Ambiental emitido mediante Resolución No.

MAATE-SUIA-RA-PNG/DIR-2024-202081 del proyecto “*PUESTA EN OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA YATE SANTA FE III*”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 y MAAE-2020-007A, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el Cambio de Titular del Permiso Ambiental otorgado al Sr. Rueda Lara Byron Antonio, emitido mediante Resolución No.

MAATE-SUIA-RA-PNG/DIR-2024-202081 del 22 de marzo de 2024 para la ejecución del proyecto denominado “*PUESTA EN OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA YATE SANTA FE III*”, a favor de la Compañía YATE SANTA FE CIA. LTDA.

Artículo 2.- Autorizar el Cambio de Titular del Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales otorgado al Sr. Rueda Lara Byron Antonio, emitido mediante Registro No. SUIA-11-2023-MAATE-PNG/DIR-RGD-0037 del 23 de noviembre de 2023 para el proyecto del proyecto denominado “*PUESTA EN OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA YATE SANTA FE III*”, a favor de la Compañía YATE SANTA FE CIA. LTDA.

Artículo 3.- Notifíquese con la presente resolución a la Compañía YATE SANTA FE CIA. LTDA.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Todos los compromisos y obligaciones derivados de la Resolución No. MAATE-SUIA-RA-PNG/DIR-2024-202081 del 22 de marzo de 2024; y, Registro No. SUIA-11-2023-MAATE-PNG/DIR-RGD-0037 del 23 de noviembre de 2023 serán asumidos por la compañía YATE SANTA FE CIA. LTDA.

Segunda. - Del registro, distribución, comunicación y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web del PNG, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0023-R

Santa Cruz, 04 de diciembre de 2024

Tercera. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del PNG.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
DIRECTOR PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Anexos:

-
informe_896-2024-dpng-dga-ca-cc_cambio_de_titular_santa_fe_iii-signed-signed0619510001733314171.pdf
- informe_jurídico_dpng-daj-_40-2021_-_cambio_de_titular_santa_fe_iii-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Biólogo
Edwin Rodrigo Robalino Garcés
Director de Gestión Ambiental PNG

Señor Magíster
Juan Andres Delgado Garrido
Director de Asesoría Jurídica, PNG

Señorita Licenciada
Tania Elizabeth Talbot Chacon
Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

Señora Magíster
Silvia del Carmen Guerrero Villalva
Directora Administrativa Financiera, PNG

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabelle Zurita Moncada
Secretaria 2

Señora



Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0023-R

Santa Cruz, 04 de diciembre de 2024

Brenda Bertila Carnero Sandoval
Asistente Administrativa

Señora Magíster
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez
Especialista Jurídico

jv/jd